

IV - ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACION, AMBITO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1º: Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de Abril, y demás legislación aplicable, se constituye la Asociación Española Independiente de Jóvenes Empresarios.

Art. 2º: La Asociación es una organización de ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, políticamente independiente, sin ánimo de lucro, cuya finalidad será la de representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus asociados, atendiendo a sus necesidades de información, formación y asesoramiento.

Art. 3º: La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas afiliadas en sus respectivos ámbitos de interés específico, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos adoptados validamente por los órganos de gobierno de la Asociación en las materias que afecten a ésta y al interés común de sus afiliados.

Art. 4º: La Asociación se constituye por tiempo indefinido; su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Art. 5º: La Asociación goza de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Art. 6º: La Asociación fija su domicilio en Palma de Mallorca, calle Teniente Torres, 19 bajos O.P. 07014.

Art. 7º: Constituyen los fines y funciones de la Asociación:

- 1) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de sus miembros, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a este colectivo social y a sus afiliados.
- 2) Fomentar, ayudar a desarrollar y apoyar proyectos empresariales concretos de sus miembros.
- 3) Captar, fomentar, promover y desarrollar vocaciones empresariales entre los jóvenes.
- 4) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus miembros.

- 5) Servir de órganos de unión y coordinación entre sus miembros, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.
- 6) Actuar en apoyo y defensa de la empresa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político.
- 7) Fomentar y apoyar el sistema de libre iniciativa y economía de mercado.
- 8) Cooperar con las diferentes organizaciones sociales en orden a conseguir un crecimiento estable y un adecuado nivel de calidad de vida dentro del entorno de paz social necesaria.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8º: Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que inspiren su actividad en principios tendentes al apoyo y fomento de las vocaciones empresariales, la libre iniciativa y la economía de mercado.

Art. 9º: El ingreso en la Asociación será siempre voluntario. Los posibles miembros a los que se refiere el artículo anterior deberán solicitar su admisión por escrito al Presidente de la Asociación, quien dará traslado de dicha solicitud a la Comisión Ejecutiva; esta será la competente para decidir la aceptación de nuevos afiliados, que se producirá como consecuencia del acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros.

Art. 10º: Serán miembros de pleno derecho todos aquellos que, cumpliendo los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores, ostenten además la condición de joven y de empresario al mismo tiempo.

A tales miembros se les garantiza cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial la autonomía funcional de su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la Asociación, la participación en la elección de los órganos de gobierno a través del sufragio libre y secreto, la participación en los programas de acción de la Asociación y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Asociación.

Además, tendrán derecho a todas las prestaciones y servicios que la Asociación realice en el desarrollo y cumplimiento de sus fines, a informar y ser informado de las actuaciones realizadas por la misma, y a intervenir conforme a los Estatutos y Reglamento de régimen interior en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

Junto a todos estos derechos y facultades, los miembros de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

- a) cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación.
- b) cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) mantener la actitud y actuación de colaboración necesarias para que la Asociación pueda llevar a cabo sus fines.
- d) satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la Asociación.
- e) facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que esta no tenga naturaleza reservada, a juicio del miembro asociado.

Art. 11º: Serán miembros de pleno derecho fundadores aquellos miembros de pleno derecho que formaron parte de la Asociación en el momento de su constitución y hasta el momento de su autorización e inscripción.

Tales miembros gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los miembros de pleno derecho a los que se refiere el artículo anterior.

Art. 12º: Serán miembros de pleno derecho de honor aquellos miembros de pleno derecho que por su especial apoyo y contribución a la Asociación, a juicio de la Comisión Ejecutiva, sean nombrados como tales por ésta mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

Tales miembros gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los miembros de pleno derecho a los que se refiere el artículo 10º.

Art. 13: Serán miembros colaboradores todos aquellos que, cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 8º y 9º, no ostenten, sin embargo, la condición de joven y de empresario al mismo tiempo.

Tales miembros tendrán las mismas obligaciones que los de pleno derecho, limitándose sus derechos a la autonomía funcional de su ámbito específico y a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Asociación, ya que su papel se reduce a ayudar a la Asociación en la consecución de sus fines de forma altruista.

Art. 14º: Serán miembros colaboradores fundadores aquellos miembros colaboradores que formaron parte de la Asociación en el momento de su constitución.

Tales miembros gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los miembros colaboradores a los que se refiere el artículo anterior.

Art. 15°: Serán miembros colaboradores de honor aquellos miembros colaboradores que por su especial apoyo y contribución a la Asociación, a juicio de la Comisión Ejecutiva, sean nombrados como tales por ésta mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

Tales miembros, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los miembros colaboradores a los que se refiere el artículo 13°.

Art. 16°: Se perderá la condición de miembro, cualquiera que sea la modalidad de este, por baja voluntaria forzosa.

La baja voluntaria podrá ser presentada en cualquier momento por el afiliado mediante escrito dirigido fehacientemente al Presidente de la Asociación.

La baja forzosa podrá ser impuesta en cualquier momento por la Comisión Ejecutiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el reglamento de régimen interior, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ésta se hayan establecido, y en el caso de conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios y fines de la misma.

Tanto en el supuesto de baja voluntaria como en el de baja forzosa, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas, y el total de la cotización del ejercicio en curso.

Art. 17°: Por la Asociación se llevarán los sistemas de constancia de afiliados que permitan conocer el número, las características y peculiaridades de los mismos, estando los libros de registro a disposición de todos los miembros de pleno derecho.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 18°: Son los órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.

Art. 19°: La Asamblea General, validamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Art. 20°: La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de pleno derecho de la Asociación, y cada miembro tendrá derecho a un solo voto, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus cuotas.

Los miembros de pleno derecho de la Asociación actuarán en la Asamblea en nombre propio o mediante otra persona física que debidamente acreditada con el poder de representación necesario, sea elegida por ellos para que acuda en su lugar.

Art. 21º: La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente, o lo solicite la Comisión Ejecutiva o la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General mediante escrito dirigido al Presidente.

Art. 22º: La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva, quien expresará con veinte días naturales de antelación al señalado para la reunión, el lugar, la fecha y la hora de celebración tanto en primera como en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará además los asuntos que se vayan a tratar según el orden del día acordado por la Comisión Ejecutiva de acuerdo con el Presidente.

Art. 23º: La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad mas uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistencia, salvo lo establecido en el artículo 52º para el caso de modificación de Estatutos.

Art. 24º: La Presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente la Asociación y en ausencia de éste al Vicepresidente primero, correspondiéndole en su ausencia al Vicepresidente segundo.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes y dos delegados designados por la Comisión Ejecutiva, actuando como Secretario el de la Asociación.

Art. 25º: Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos en que los Estatutos o la Ley exijan mayoría cualificada.

Art. 26º: Son funciones de la Asamblea General:

- 1) Aprobar los programas y planes de actuación para la consecución de los fines de la Asociación, la defensa de sus intereses y de los de sus afiliados.
- 2) Elegir y destruir al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- 3) Analizar y pronunciarse sobre la memoria de actividades de cada período.
- 4) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, y liquidaciones de cuentas de cada período, así como, en su caso, la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- 5) Aprobar y modificar los Estatutos y el Reglamento de régimen interior de la Asociación.

- 6) Decidir sobre los recursos que se interpongan contra las decisiones tomadas por la Comisión Ejecutiva en la forma que se determine en el reglamento de régimen interior.
- 7) Acordar la disolución de la Asociación.

Art. 27º: De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta en un libro destinado al efecto, que irá firmado por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea se remitirán a los miembros de la Asociación para su conocimiento y cumplimiento.

Art. 28º: La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión y dirección de Asociación.

Estará integrada por un mínimo de 6 y un máximo de 15 miembros, y estará compuesta por el Presidente, los 2 Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y el número de vocales necesarios para completar su composición, designados por el Presidente y elegidos por la Asamblea General por un período de dos años, de entre los miembros de pleno derecho.

Art. 29º: La comisión Ejecutiva se reunirá una vez al mes, y en todo caso cuando la convoque el Presidente, que será el de la Asociación, o la mayoría de sus miembros mediante escrito dirigido al Presidente.

Art. 30º: La comisión Ejecutiva se considera validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión los dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de las sesiones se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación, se incorporarán al correspondiente libro de actas.

Los acuerdos serán validamente adoptados por mayoría simple de sus asistentes, salvo para tomas acuerdos relativos a los puntos nº 2,3,4,6,7,9,10,12,13,14,15,16,17, del siguiente artículo 31º, para los cuales se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros de la comisión.

Art. 31º: La comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- 2) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los aprobados por esta, dándole cuenta de ello.

- 3) Elaborar los presupuestos de ingresos y gastos, y las liquidaciones de cuentas para someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- 4) Crear y disolver las comisiones de trabajo que estime conveniente para el estudio, tratamiento y desarrollo de temas concretos, poniendo al frente de cada una de ellas a uno de sus miembros. Tales comisiones dependerán orgánicamente de la Comisión Ejecutiva y funcionarán en la forma que se determine reglamentariamente.
- 5) Asistir al Presidente cuando este así lo requiera.
- 6) Adoptar acuerdos relativos a la contratación, adquisición y disposición de bienes y servicios.
- 7) Decidir en materia de cobros y pagos, y en materia de expedición de libramientos.
- 8) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Tesorero.
- 9) Elaborar la Memoria Anual de Actividades y el Presupuesto General de Ingresos y Gastos, sometiéndolo para su aprobación a la Asamblea General.
- 10) Caso de vacante, elegir entre sus miembros al Secretario General y al Tesorero de la Asociación.
- 11) Decidir sobre las altas y bajas de miembros, según lo establecido en el título II de los Estatutos.
- 12) Acordar sobre la admisión y destitución de miembros de la Comisión Ejecutiva.
- 13) Otorgar poderes en nombre de la Asociación.
- 14) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las distintas modalidades de miembros.
- 15) Cambiar el domicilio social de la Asociación.
- 16) Establecer cuantas delegaciones y representaciones considere más conveniente para la consecución de fines de la Asociación.
- 17) Decidir todo lo relativo a las cuentas corrientes de la Asociación.

Art. 32º: Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos según lo establecido en los artículos 35º y 36º y podrán ser cesados conforme a lo previsto en el artículo 38º.

Tanto en el caso de cese forzoso como en el de cese voluntario, las vacantes se cubrirán con nuevos miembros de pleno derecho propuestos por el Presidente y admitidos por la Comisión Ejecutiva, a fin de que esta esté en todo momento integrada por los miembros como mínimo (dicho acuerdo, no obstante, deberá ser ratificado por la Asamblea General en su próxima reunión).

Art. 33º: El Presidente de la Asociación es el cargo de mayor rango de la Asociación; a él corresponde la representación de la misma ante los organismos públicos y terceras personas actuando ante ellas en nombre de la Asociación, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva.

Art. 34º: El Presidente de la Asociación, que lo será también de sus órganos de gobierno, será elegido por la Asamblea General por un mandato de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 35º: Podrán ser candidatos a la Presidencia aquellos miembros de pleno derecho que sean presentados al menos por una décima parte de los miembros de pleno derecho de la Asociación.

En las candidaturas a la Presidencia se incluirán las listas abiertas de los candidatos a miembros de la Comisión Ejecutiva, especificando los cargos que ostentarán en ella. Estas candidaturas deberán ser presentadas y quedarán expuestas en la Secretaría General con una antelación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Dado el carácter independiente y empresario de la Asociación, cualquier cargo ejecutivo/directivo en la misma será incompatible con cualquier otro cargo ejecutivo/directivo en cualquier partido político u organización sindical.

Art. 36º: En la votación para la elección de Presidente será elegido candidato aquel que obtenga en la primera votación la mitad más uno de los votos presentes y representados; en segunda votación, en caso de no obtener la referida mayoría en la primera, concurrirán los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera votación, resultando ahora elegido el que obtenga la mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de estos.

Conforme a lo establecido en el artículo anterior y de forma automática, con el Presidente resultarán elegidos los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Art. 37º: Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente:

- 1) Representar a la Asociación en los términos establecidos en el artículo 33º.

- 2) Dirigir las actividades de la Comisión Ejecutiva necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3) Vigilar y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.
- 4) Presidir la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones, y verificando los escrutinios que se lleven a cabo.
- 5) Dar el visto bueno a las actas que se levanten de las reuniones que celebren los órganos colegiados que preside, firmándolas junto con el Secretario General.
- 6) Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.
- 7) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- 8) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

Art. 38°: Tanto el Presidente de la Asociación como la Comisión Ejecutiva, bien en bloque o individualmente cada uno de sus componentes, estarán sujetos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

En el caso del presidente, la moción de censura tendrá que ser representada por al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea General y Aprobada por la mitad más uno de sus miembros en primera votación y por mayoría simple de los asistentes en segunda, cualquiera que sea el número de estos.

Para la remoción de la Comisión Ejecutiva en bloque se seguirá el mismo procedimiento y se requerirán las mismas condiciones que para el caso de remoción de Presidente.

Para cesar a cualquiera de los miembros de la comisión Ejecutiva, la moción de censura tendrá que ser presentada y aprobada como en el caso del Presidente y de la Comisión Ejecutiva en pleno, pero también la moción de censura podrá ser presentada por una tercera parte de los miembros de la Comisión Ejecutiva y aprobada por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 39°: Las elecciones generales en las que la Asamblea General elige al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Comisión Ejecutiva según lo establecido en los artículos 35° y 36°, serán convocadas conforme a lo establecido en el artículo 22° cuando vaya a finalizar el mandato de dos años para los que fueron elegidos conforme al artículo 34°, en caso de baja voluntaria del Presidente, o cuando la Asamblea General haya decidido cesar al Presidente o a la Comisión Ejecutiva en pleno según prevee el artículo 38° de estos Estatutos.

Art. 40°: En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente primero (éste en su caso por el Vicepresidente segundo), quien en el plazo máximo de tres días se hará cargo de pleno derecho del gobierno de la Asociación hasta que el Presidente se reintegre a su cargo o caso de no hacerlo, se convoquen nuevas elecciones generales conforme a lo establecido en el artículo 39° de estos Estatutos.

Serán funciones de los Vicepresidentes coadyuvar con la Presidencia en el desarrollo de sus tareas y funciones, proponiéndole cuantas cuestiones estimen convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.

El Presidente podrá delegar en ellos las representaciones y funciones que estime conveniente, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva, aunque nunca podrá delegar*****

.....

Art. 41°: De la Secretaría General de la Asociación será responsable el Secretario General, que será aquel que figure en la lista correspondiente a la candidatura que resulte elegida y a la que se refiera el art. 36°.

En el caso de que el Secretario General cese voluntariamente o sea cesado por el procedimiento previsto en el artículo 38°, se procederá a cubrir su vacante por el procedimiento establecido en el artículo 32°.

Art. 42°: Para el desarrollo de sus funciones, la Secretaría General contará con la estructura que considere necesaria, previo acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva con arreglo a su respectiva dotación presupuestaria.

El Secretario General asistirá al Presidente de la Asociación en todas las materias de la competencia de este.

Orgánicamente dependerá de la Comisión Ejecutiva a través del Presidente de la Asociación.

Art. 43°: Son funciones y obligaciones de la Secretaría General:

- 1) Asistir al Presidente de la Asociación en todas las materias que sean competencia de éste.
- 2) Ocuparse de la gestión y administración de la Asociación, bajo la supervisión del Presidente y dentro de las directrices marcadas por la Comisión Ejecutiva.
- 2) Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, asistiendo a las reuniones que se celebren y levantando las correspondientes actas de los acuerdos adoptados en las mismas, en las que el Secretario General tendrá voz y voto

- 4) Custodiar la documentación de la Asociación.
- 5) Librar las certificaciones que se soliciten, con el visto bueno del Presidente.
- 6) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 44°: El patrimonio inicial de la Asociación, que quedará afecto al desarrollo y consecución de los fines de la misma, es de 825.000 (ochocientos veinticinco mil) de pesetas.

Art. 45°: Por la Asociación se llevarán los libros oficiales de contabilidad, que estarán a disposición de todos los miembros de pleno derecho.

Art. 46°: Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1) Las cuotas de sus miembros.
- 2) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- 3) Las subvenciones, que puedan serle concedidas.
- 4) Los intereses y productos de sus bienes, así como los ingresos provenientes de la venta de sus bienes y valores.
- 5) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios relacionados con la consecución de sus fines y de la venta de publicaciones que en su caso pueda realizar.
- 6) Cualesquiera otros ingresos autorizados por la ley.

Art. 47°: Todo lo relativo a la infraestructura de la Asociación quedará regulado en el reglamento de régimen interior.

Art. 48°: En el reglamento de régimen interior se fijarán las normas conforme a las cuales se formará para cada ejercicio el presupuesto de ingresos y gastos, que no podrá exceder de 100.000.000.- (cien millones) de pesetas, se llevará la contabilidad y la administración, y se crearán los medios que permitan conocer a los miembros de pleno derecho la situación económica de la Asociación.

Art. 49º: Un Tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación, en la forma que reglamentariamente se determine.

Dicho Tesorero será aquel que figure en la lista correspondiente a la candidatura que resulte elegida y a la que se refiere el artículo 36º.

En caso de que el Tesorero cese voluntariamente, o sea cesado por el procedimiento establecido en el artículo 38º, se procederá a cubrir su vacante siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 32º.

Art. 50º: Una vez elegidos el Secretario General y el Tesorero, estos serán, junto al Presidente, las únicas personas legitimadas para manejar los fondos de la Asociación en cualquier caso, se exigirá la actuación mancomunada de los cualesquiera de ellos para poder realizar ingresos y reintegros en las cuentas corrientes que la Comisión Ejecutiva decida abrir.

TITULO V

DE LAS RELACIONES DE LA ASOCIACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

Art. 51º: La Asociación Española Independiente de Jóvenes Empresarios podrá coordinar sus actividades con otras organizaciones nacionales y extranjeras, que persigan iguales o compatibles fines y que basen su actuación en iguales o compatibles principios.

Tal coordinación deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros y deberá ser ratificada por la Asamblea General.

TITULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 52º: Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General mediante el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

Para que la Asamblea General pueda adoptar validamente acuerdos de modificación de Estatutos se requerirá, en primera convocatoria la asistencia de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, y en segunda convocatoria, la mitad más uno de sus miembros.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por, al menos, una tercera parte de los miembros del con pleno derecho de la Asociación o dos terceras partes de la Comisión Ejecutiva, y se pondrá a disposición de todos los miembros de la

Asociación en la Secretaría General con una antelación mínima de veinte días a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Art. 53º: La Comisión Ejecutiva será la encargada de elaborar el reglamento de régimen interior en el que se desarrollen las estructuras, funciones y competencias de la Asociación y de sus órganos, así como el funcionamiento económico y administrativo de esta.

Una vez elaborado por la Comisión Ejecutiva, dicho reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y por la mayoría simple de los asistentes en segunda.

Art. 54º: La interpretación, tanto de los Estatutos, como del Reglamento de régimen interior, corresponderá a la Comisión Ejecutiva quien, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros, determinará el sentido e interpretación correcta de la norma o cláusula objeto de debate.

En caso de contradicción total o parcial entre la normativa de los Estatutos y la del Reglamento de régimen interior, prevalecerá siempre la de los Estatutos.

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 55º: La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General reunida al efecto por el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

La propuesta de disolución deberá ser presentada por escrito al Presidente de la Asociación y deberá ir firmada por al menos un tercio de los miembros de la Asamblea General o dos tercios de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Art. 56º: En el acuerdo de disolución se determinará la institución benéfica a la que quedarán afectos los bienes y derechos propiedad de la Asociación que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones pendientes en aquel momento.

Art. 57º: De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuará como Comisión Liquidadora la Comisión Ejecutiva.

Art. 58º: En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada por un número impar de miembros a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no terminará hasta que haya rendido cuentas a la Asamblea General, que se reunirá a tal efecto y aquellos hayan sido aprobados por ésta.

TITULO VIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Desde el momento en que se solicite la autorización e inscripción de la Asociación en el IMAC hasta que ésta se conceda y se produzca, se constituirá una Comisión Gestora que se ocupará del gobierno y gestión de la misma.

Dicha Comisión Gestora podrá realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la misión que le es encomendada, bien entendido que tales acciones se entenderán siempre realizadas por la Comisión Gestora en nombre y representación de la Asociación.

La formación y elección de dicha Comisión Gestora se llevará a cabo de la siguiente manera: una vez presentadas las candidaturas a la Presidencia de la misma por parte de aquellos miembros de pleno derecho fundadores que asistan a la reunión en la que se convocarán a todos los miembros Fundadores de la Asociación, se procederá a la votación de las mismas. De la votación saldrá elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos presentes y representados, cualquiera que sea el número de estos. Una vez elegido el Presidente, éste es el encargado de elegir a los restantes miembros de la Comisión Gestora en el número que estime más conveniente para la consecución de los fines que persigue.

Esta comisión Gestora se disolverá una vez que haya sido autorizada e inscrita la Asociación en el Ministerio de Trabajo, se convoque la Asamblea General, quien deberá aprobar y ratificar la gestión realizada por la Comisión Gestora, y se elijan en ella los miembros que se ocupen a partir de ese momento del gobierno y gestión de la Asociación conforme a lo establecido en el Título III de estos Estatutos.

V – REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

.....
.....
Efectos de su admisión en nuestra Asociación se consideran también empresarios aquellas personas que siendo hijos de empresarios estén trabajando con sus padres en las empresas propiedad de estos últimos, los profesionales liberales que trabajen por cuenta propia, y aquellas personas que teniendo un invento o idea de negocio se quieran integrar en la Asociación para elaborar un plan de negocio y en base al mismo crear en su caso una empresa que los lleve a cabo.

Art. 3º: Si el nuevo afiliado es admitido como miembro de pleno derecho tendrá la obligación de abonar en concepto de cuota de entrada la cantidad de 10.000 pesetas así como la cuota mensual de 3.000 pesetas correspondientes al mes en curso, momento desde el cual será dado de alta en la Asociación e inscrito en el libro de afiliados. La cantidad inicial a pagar será de 13.000 pesetas contra recibo expedido por la Secretaría de la Asociación.

Art. 4º: Si el nuevo afiliado fuese admitido por miembro colaborador seguirá su admisión la misma tramitación que la del artículo precedente, siendo su cuota de entrada de 10.000 pesetas y su cuota mensual de 6.000 pesetas, por lo que la cantidad inicial a pagar será de 16.000 pesetas.

No obstante, si el asociado colaborador fuese estudiante matriculado y no fuese empresario su cuota mensual será, en tanto cumpla estos dos requisitos simultáneamente, de 1.000 pesetas, no teniendo que abonar cantidad alguna en concepto de cuota de entrada.

DE LAS BAJAS EN LA ASOCIACIÓN

Art. 5º: Asimismo, si un miembro de la Asociación dejara de pagar sus cuotas durante tres meses, se le enviará desde la Secretaría, una carta requiriéndole el pago de las mismas. Si persistiese en su actitud de impago durante otro mes más, se le comunicará también por carta su baja forzosa como miembro de la Asociación, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

Art. 6º: Independientemente de lo expresado en el artículo anterior, si un miembro de la Asociación quisiera solicitar la baja temporal y dejar de pagar las cuotas mensuales por un período determinado, podrá hacerlo siempre y cuando esté al corriente del pago de las mismas y lo notifique por carta a la Secretaría de la Asociación con un mes de antelación a su solicitud, especificando el tiempo por el que lo hace. La suspensión será acordada, en su caso, por la Comisión Ejecutiva y comunicada por carta al miembro que la solicite.

Idénticos trámites llevará la solicitud de baja voluntaria indefinida.

Art. 7º: Aquellas personas que deseen reintegrarse en la A.J.E. después de haber causado baja voluntaria en la Asociación podrán hacerlo como si de nuevos

miembros se tratara, pero si su baja hubiera sido forzosa por falta de pago de cuotas deberán pagar aquellas cuotas atrasadas que originaron su expulsión para poder ser admitidos de nuevo. En ambos casos quedarán exonerados de pagar la cuota de entrada que en su día ya satisficieron.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 8º: La Comisión Ejecutiva podrá constituir cuantas comisiones de trabajo considere necesarias. De esta forma, cuando la Comisión Ejecutiva tenga interés en conocer un tema específico podrá encargar a la comisión que entienda de esta materia un estudio para poder adoptar la decisión más conveniente.

Las propuestas elaboradas por la comisión correspondiente no serán vinculantes, y para que tengan validez deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva.

Art. 9º: Cada comisión de trabajo estará dirigida por un Presidente, que será designado por la Comisión Ejecutiva de entre uno de los miembros de ésta.

Asimismo tendrá un Vicepresidente y un Secretario, y ambos cargos serán designados por el Presidente de la Comisión de Trabajo.

De las sesiones celebradas por las comisiones de trabajo se levantará Acta por el Secretario de cada una, que deberá ser visada por el Presidente.

Dichas Actas quedarán recogidas en un libro que quedará en la Secretaría de la A.J.E., la cual se encargará de su cuidado.

Art. 10º: Cada comisión de trabajo estará formada por un máximo de once personas que habrán de ser miembros de la A.J.E. y que serán propuestos por el Presidente de cada comisión de trabajo a la Comisión Ejecutiva y aprobados por ésta.

Art. 11º: El período de funcionamiento de la comisión de trabajo será el determinado por la Comisión Ejecutiva, pero en cualquier caso se disolverá cuando así lo haga la Comisión Ejecutiva que la nombró.

Art. 12º: No obstante lo expuesto en el artículo anterior será baja automática de una Comisión de Trabajo, siendo sustituido por otro miembro de la Asociación, el que dejara de asistir a cinco sesiones de su comisión en el transcurso de un año, habiendo sido citado para participar en la misma y sin que exista, a juicio del Presidente, causa que justifique su ausencia.

DE LAS SANCIONES

Art. 13º: Todas las sanciones habrán de ser establecidas por la Comisión Ejecutiva mediante expediente.

Para instruir dicho expediente, el Presidente designará a no más de tres miembros de la Comisión Ejecutiva, que serán los encargados de hacer las averiguaciones necesarias y oportunas para esclarecer los hechos y dar cuenta de ellos a la Comisión Ejecutiva en el plazo por ella determinado.

Visto el expediente por los miembros de la comisión Ejecutiva, ésta decidirá por la aprobación de dos tercios de sus componentes si de los hechos se deduce alguna infracción.

DE LOS RECURSOS

Art. 14°: Las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva podrán ser recurridas por aquellos miembros de la Asociación que se vean perjudicados por ellas. Estas serán recurridas, en primer lugar, ante la Comisión Ejecutiva. En caso de no aprobarse el recurso formalmente, el miembro recurrente podrá solicitar un número de firmas de miembros de la Asociación que en ese momento sean suficientes para poder convocar Asamblea General extraordinaria, salvo que decida esperar a la próxima convocatoria de Asamblea Ordinaria. En esta se deberá incluir en el orden del día sus pretensiones para que mediante votación, sea aprobada su moción por la mayoría si procediese, para lo cual deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 22 de los Estatutos.

DE LA INFRAESTRUCTURA

Art. 15°: La Comisión Ejecutiva determinará los medios que considere convenientes para dotar a la Asociación de la infraestructura más operativa para el cumplimiento de sus fines.

La Secretaría General estará compuesta por el Secretario General y cuantas otras personas considera éste necesarias para su correcto funcionamiento, previo voto favorable de la Comisión Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA

Art. 16°: Las Asambleas Generales se regirán por lo establecido en los Estatutos, y su desarrollo será de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento.

Art. 17°: Al presidente de la Asamblea le corresponde:

- A) Declarar la apertura y levantamiento de cada sesión de acuerdo con las normas de este Reglamento
- B) Dirigir el debate, conceder el uso de la palabra por el orden en que se solicite y establecer tiempos para cada intervención, caso de ser necesario.

- C) Vigilar el orden en que se realicen los debates, llamando la atención de aquellos asistentes que al hacer uso de la palabra hagan observaciones no relacionadas con el tema.
- D) Proponer a la Asamblea la expulsión de ella de aquellos asistentes que atenten contra el buen orden y discurso de los debates. Esta proposición deberá aprobarse por la mayoría simple de los asistentes.

Art. 18º: El Secretario de la Asamblea General será el de la Asociación, y tendrá las siguientes funciones:

- A) Establecer y anunciar al comienzo de cada sesión el número de componentes de la Asamblea General actualizado a la fecha y número de la mayoría para constituirse.
- B) Establecer y anunciar al comienzo de cada sesión la relación nominal de afiliados que han delegado su representación y derecho a voto, y su clase, y nombre del afiliado presente en quien hubiera delegado, una vez comprobado que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 24 de este Reglamento.
- C) Contabilizar en las votaciones, tanto presentes como en delación de voto, el número de votos positivos, negativos y abstenciones.
- D) Levantar Acta de cada Asamblea, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados así como las mociones presentadas.

También se incluirá en el Acta un resumen de los debates y/o de las opiniones emitidas en las mociones presentadas y no aprobadas cuando así lo pidan los interesados.

Estas Actas, firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, y después de ser aprobadas por la Asamblea General, serán archivadas en la Asociación.

Art. 19º: Los miembros de la mesa presidencial podrán intervenir en los debates:

- A) A petición del Presidente en la exposición o aclaración de temas propuestos a la Asamblea.
- B) A petición de algún afiliado en la aclaración de algún tema, previa aprobación del Presidente.
- C) A petición propia, previa aprobación del Presidente.
- D) En los términos generales que establece este Reglamento.

Art. 20º: Los afiliados podrán intervenir en los debates:

- C) Cuando deseen una aclaración o emitir una opinión en la exposición de un tema.
- D) En los términos generales que establece este Reglamento.

Art. 20º: Los afiliados podrán intervenir en los debates:

- A) Cuando deseen una aclaración o emitir una opinión en la exposición de un tema.
- B) Cuando deseen promover una moción de orden.
- C) En cualquier otro caso que establezca este reglamento.

La petición de intervención se realizará levantando la mano para que el Presidente establezca el orden de las intervenciones.

Art. 21º: Los temas del orden del día se seguirán según lo establecido en los Estatutos, serán fijados por la Comisión Ejecutiva y comunicados siempre con una antelación de 20 días como mínimo a la fecha de celebración de la Asamblea.

Art. 22º: Aquellos otros temas que, no estando incluidos en el orden del día, deseen ser tratados por cualquier miembro de pleno derecho de la Asociación, se incluirán en el apartado de Ruegos y Preguntas. Dicho apartado sólo podrá ser tratado cuando hayan sido concluidos los debates sobre los otros temas del Orden del Día, y siempre al final de la Asamblea.

Art. 23º: La Asamblea tendrá como objetivo lograr un acuerdo unánime sobre las cuestiones del Orden del Día, y sólo podrán acudir a ella aquellas personas que acrediten su condición de miembros de la Asociación y de estar al corriente del pago de las cuotas mensuales, tras lo cual les serán entregadas las credenciales correspondientes para poder tomar parte en la misma.

A excepción de las votaciones que se realicen para elegir los órganos de gobierno de la Asociación, que conforme al artículo 10º de los Estatutos son secretos, el resto de las votaciones se efectuarán levantando la mano por el siguiente orden:

- 1º - Aquellos que estén a favor.
- 2º - Aquellos que estén en contra.
- 3º - Aquellos que se abstengan.

El Secretario tomará nota del número de votos a favor, en contra y abstenciones, teniendo en cuenta las representaciones que tiene cada afiliado y que deben figurar en la Mesa desde el principio de la sesión.

Las votaciones no podrán suspenderse una vez comenzadas.

En caso de que haya empate se efectuará una nueva votación. Si se empata en esta segunda votación, decide el voto el Presidente.

DEL REGIMEN ECONÓMICO

Art. 24º: La Asociación, en materia de Presupuesto, se regirá de acuerdo con las siguientes normas de conducta:

- A- Antes del día 1 de Diciembre de cada año, el Tesorero deberá tener preparados los Presupuestos para el ejercicio siguiente, que deberán ser aprobados por la Comisión Ejecutiva antes de finalizar el año y ratificados por la primera Asamblea General que se celebre.
- B- Dichos presupuestos estarán a disposición de los afiliados en la Secretaría General una vez aprobados por la Comisión Ejecutiva a fin de que los que así lo deseen puedan presentar las enmiendas que consideren necesarias, las cuales serán incorporadas al Orden del Día de la primera Asamblea General que se convoque, y en la que se aprobarán, en su caso, los presupuestos de ingresos y gastos.

Art. 25º: El tesorero deberá presentar las cuentas de Asociación trimestralmente a la Comisión Ejecutiva, la cual aprobará, en su caso, la gestión económica de la Secretaría mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros.

De cada trimestre, el Tesorero rendirá cuentas antes de finalizar el primer mes del trimestre siguiente, y una vez aprobadas por la Comisión Ejecutiva se pondrán a disposición de todos los miembros de pleno derecho de la Asociación en la Secretaría.

Art. 26: Uno de los puntos del Orden del Día de cada Asamblea General Ordinaria deberá ser la aprobación de la memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior, para lo cual el Tesorero deberá remitir a los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días los estados financieros debidamente auditados por un censor jurado de cuentas o empresa de auditoría de reconocida solvencia.